

BOLETIN INFORMATIVO

INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL - NICARAGUA

De conformidad con el Artículo 45CT establece que: Cuando el empleador rescinda el contrato de trabajo por tiempo indeterminado y sin causa justificada pagara al trabajador una indemnización equivalente a:

- 1) Un mes de salario por cada uno de los primeros tres años de trabajo;
- 2) Veinte días de salario por cada año de trabajo a partir del cuarto año.

En ningún caso la indemnización será menor de un mes ni mayor de cinco meses. Las fracciones entre los años trabajados se liquidarán proporcionalmente.

Nuestro Tribunal Nacional de Apelaciones en relación a la proporcionalidad que se regula en la parte infine del referido artículo ha aclarado en sendas sentencias que dicha indemnización, al tratarse de una prestación que se deriva del solo hecho del trabajo, viene a ser inadecuado, comparar al laborante de un año o más, con el de once meses o menos, para fijar en un mes de salario la indemnización por despido, la cual en el párrafo final del Art. 45 C.T., prevé la proporcionalidad entre años trabajados, baremo que sirve para efecto de cálculo de Vacaciones en Art. 77 C.T., así como para el Décimo Tercer Mes, en el Art. 93 C.T., por el simple hecho de que la relación laboral sea indeterminada. Esta indemnización, al activarse por el simple transcurso del tiempo, se torna un Derecho Adquirido, al tenor de la Ley N° 516 "Ley de Derechos Laborales.

GUATEMALA

Tax Central America
Valenzuela Herrera & Asociados

HONDURAS

Despacho Legal Leitzelar y Asociados

COSTA RICA

ARA LAW Abogados
Oscar Bejarano & Asociados

REPÚBLICA DOMINICANA

SPA Consultores
Biaggi Abogados

EL SALVADOR

CPA Auditores, S.A. de C.V.
Molina Fonseca Abogados

NICARAGUA

Herdocia & García
Bufete Legal Alemán & Asociados

PANAMÁ

CPA/TAX Chambonett & Asociados
Mendoza, Arias, Valle & Castillo